



Régimen de los Derechos reales de garantía en la Nueva Ley Concursal

I.-INTRODUCCIÓN

El recurso a los derechos reales de garantía se encuentra muy difundido en la práctica al ser una **medida esencial de reforzamiento del crédito** que redunda tanto en beneficio del acreedor como del deudor. **Respecto de los acreedores** que actúan con carácter profesional (caso de las entidades de crédito), amén de la evidente seguridad que los derechos de garantía suponen en cuanto al pago de las obligaciones, las garantías reales facilitan su refinanciación al tiempo que disminuyen sus costes de oportunidad. **Respecto de los deudores**, ya sean personas físicas o jurídicas, se facilita el acceso al crédito, y ello en condiciones especialmente favorables (es decir, por medio de tipos de interés reducidos en comparación con el resto operaciones de financiación), lo que se explica por la disminución del riesgo que comportan para el acreedor. Es fácil advertir, por tanto, las nefastas consecuencias en forma de restricción y de mayor coste del crédito que podría comportar una in

...